

**FOLLETO INFORMATIVO DE  
MANBAU EDTECH & REGTECH SCR, S.A.**

En Valencia, a 10 de diciembre de 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, quedando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

## Índice

CAPÍTULO I .....	5
LA SOCIEDAD .....	5
1. DATOS GENERALES.....	5
1.1 Denominación y domicilio .....	5
1.2 Sociedad Gestora.....	5
1.3 El Asesor.....	5
1.4 Auditor de cuentas.....	6
1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	6
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE .....	6
2.1 Régimen jurídico .....	6
2.2 Legislación y jurisdicción competente .....	7
3. TIPO DE INVERSOR Y RIESGOS DERIVADOS.....	7
3.1 Perfil de los potenciales accionistas a quienes va dirigida la oferta.....	7
3.2 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad .....	7
4. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE ACCIONES.....	8
4.1 Capital social y entrada de accionistas .....	8
4.2 Periodo de Colocación. ....	8
4.3 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones .....	9
4.4 Accionista en Mora .....	10
5. LAS ACCIONES .....	11
5.1 Características generales y forma de representación de las Acciones .....	11
5.2 Derechos económicos de las Acciones .....	12
5.3 Política de distribución de resultados.....	13
5.4 Régimen de transmisión de las Acciones.....	14
6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	14
6.1 Valor liquidativo de las Acciones .....	14
6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad.....	14
6.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad .....	14
6.4 Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés.....	15

CAPÍTULO II .....	16
ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES .....	16
7.    POLÍTICA DE INVERSIONES DE LA SOCIEDAD .....	16
7.1    Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad .....	16
7.2    Periodo de inversión y Periodo de Desinversión .....	17
7.3    Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad .....	17
7.4    Financiación ajena de la Sociedad .....	18
8.    CO-INVERSORES Y ACUERDOS DE COINVERSIÓN.....	18
9.    INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.....	19
CAPÍTULO III .....	20
GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD .....	20
10.    GESTIÓN DE ACTIVOS .....	20
10.1    Aspectos generales. ....	20
10.2    Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora .....	20
10.2.1    Sustitución de la Sociedad Gestora .....	20
10.2.2    Cese de la Sociedad Gestora .....	20
11.    REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA .....	22
11.1    Comisión de suscripción .....	22
11.2    Comisión de Gestión .....	22
11.3    Otras remuneraciones .....	23
12.    DISTRIBUCIÓN DE GASTOS .....	24
12.1    Gastos de Establecimiento .....	24
12.2    Gastos de operativos, de organización y administración .....	24
12.3    Otros gastos extraordinarios .....	24
13.    RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN .....	25
CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES .....	26
14.    DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD .....	26
15.    PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	
26	
CAPÍTULO V. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN .....	27

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO .....	32
ANEXO I .....	33

## CAPÍTULO I

### LA SOCIEDAD

#### 1. DATOS GENERALES

##### 1.1 Denominación y domicilio

La denominación de la sociedad es MANBAU EDTECH & REGTECH SCR, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”), sociedad de nacionalidad española, que se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia, D. Alfonso Maldonado Rubio, el día 24 de octubre de 2025, bajo el número 6.912 de su protocolo que causó la inscripción 1<sup>a</sup> en fecha 10 de diciembre de 2025.

El domicilio social de la Sociedad se encuentra en la ciudad de Valencia en la Plaza Alfonso el Magnánimo número 1-6<sup>a</sup>, 46003 Valencia.

La Sociedad se ha constituido con una duración indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

##### 1.2 Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a ROMA CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A., una sociedad gestora inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja Social M-821390 y en el registro administrativo de la CNMV con n.º 224 de registro y con domicilio social en Madrid, calle Núñez de Balboa, 33, 7<sup>a</sup>, 28001, Madrid (en adelante, la “**Sociedad Gestora**” o la “**Gestora**”).

La Sociedad Gestora asume tal condición con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión y en los Estatutos Sociales, incluyendo la administración y gestión de sus inversiones, así como el control de sus riesgos.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

##### 1.3 El Asesor

La Gestora, a fin de optimizar sus funciones de gestión de la Sociedad, contará con los servicios de asesoramiento de la sociedad Manbau Capital, S.L., (la “**Sociedad Asesora**”), de nacionalidad española con domicilio en la ciudad de Valencia en la Plaza Alfonso el Magnánimo número 1-6<sup>a</sup>, N.I.F. número B-22997126 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia en la Hoja Social V-228.837.

Entre sus funciones básicas estará asesorar a la Sociedad Gestora en la identificación, análisis financiero y selección de las oportunidades de inversión que, de conformidad con la política de inversión definida por la Sociedad Gestora en cada momento y, de acuerdo con los límites establecidos en la LECR, pudieran ser adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de inversión de la Sociedad.

Asimismo, podrá facilitar información y documentación de las oportunidades de inversión a los órganos de decisión de la Sociedad Gestora quien, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos, adoptará las decisiones de inversión que correspondan.

En ningún caso la Sociedad Asesora está facultada para adoptar decisiones de inversión o desinversión en nombre de la Sociedad o de la Sociedad Gestora. Sus honorarios serán a cargo de la Sociedad Gestora.

#### **1.4 Auditor de cuentas**

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del Órgano de Administración y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del ejercicio económico que haya de ser examinado; recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”).

No obstante, lo anterior, el auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad designe en cada momento.

#### **1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tendrá suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional.

### **2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

#### **2.1 Régimen jurídico**

La Sociedad se regula (i) por lo previsto en sus estatutos sociales, que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (en adelante, los “**Estatutos**”), (ii) por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, “**LECR**”), en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**LSC**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos.

## **2.2 Legislación y jurisdicción competente**

La Sociedad y sus Estatutos se regirán por lo previsto en la legislación española y, en particular, por lo previsto en la LECR y en LSC y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o los Estatutos Sociales, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, quedara sometida expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Valencia.

## **3. TIPO DE INVERSOR Y RIESGOS DERIVADOS**

### **3.1 Perfil de los potenciales accionistas a quienes va dirigida la oferta**

La Sociedad se dirige exclusivamente a inversores profesionales.

### **3.2 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad**

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes, por lo que debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Capítulo V de este Folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos asociados con la inversión en la Sociedad.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el Inversor asume expresamente frente a la Sociedad, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de Accionista.

La suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los Accionistas de la Sociedad será referida como los “**Compromisos Totales**”.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que la Sociedad Gestora inscriba al Inversor en el correspondiente registro de accionistas y confirme este extremo mediante el envío al Inversor de una copia del acuerdo de suscripción de las acciones (el “**Acuerdo de Suscripción**”) debidamente firmado por ambas Partes.

## **4. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE ACCIONES**

### **4.1 Capital social y entrada de accionistas**

El capital social inicial existente en la constitución de la Sociedad está íntegramente dividido en una única clase de Acciones. No obstante, el capital social podrá ampliarse en cualquier momento por suscripción de nuevas Acciones por los Accionistas ya existentes y/o mediante la incorporación a la Sociedad de nuevos Inversores que suscriban nuevas Acciones, previa renuncia de los Accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente, en su caso. En concreto, con la entrada de nuevos Inversores durante el Periodo de Colocación, se crearán dos clases de Acciones. En concreto, las Acciones que se creen y suscriban con posterioridad a la constitución de la Sociedad serán definidas como las Acciones de la Clase B y las Acciones creadas y suscritas en el acto constitutivo de la Sociedad formarán la Clase P, adaptándose en consecuencia el artículo correspondiente al capital social de los Estatutos de la Sociedad.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar su situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto, admitir el sistema de aportaciones de los Accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, sea (i) acordado por la Junta General de Accionistas, (ii) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los Accionistas, (iii) el acuerdo sea aprobado por Acuerdo Extraordinario de Accionistas en la referida Junta General de Accionistas, (iv) todos los Accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (v) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

### **4.2 Periodo de Colocación.**

El periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad comenzará en la fecha de la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV y tendrá una duración inicial de seis (6) meses (el “**Periodo de Colocación**”). El Periodo de Colocación podrá ser prorrogado por períodos adicionales de tres (3) meses, por decisión del Órgano de Administración de la Sociedad, que será comunicado a la Sociedad Gestora. En ningún caso, la duración total del Periodo de Colocación, incluidas las prórrogas que pudieran acordarse, podrá exceder de veinticuatro (24) meses.

La Sociedad Gestora podrá reducir el citado Período de Colocación, con anterioridad a su finalización y previa comunicación a la CNMV, en caso de que la Sociedad alcance un tamaño que, a juicio de la Sociedad Gestora, sea satisfactorio en términos de Compromisos Totales.

#### **4.3 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones**

Cada Inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, deberá realizar los desembolsos que sean requeridos por la Sociedad Gestora, conforme a su Compromiso de Inversión (la “**Solicitud de Desembolso**”).

La Solicitud de Desembolso indicará (i) el importe que deba desembolsar el o los Inversores y (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso dando, al menos, un preaviso de quince (15) días naturales (la “**Fecha de Desembolso**”).

En la Fecha de Desembolso y/o en cada uno de los desembolsos posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión y haya sido admitido en la Sociedad, realizará la suscripción de las correspondientes Acciones y los desembolsos correspondientes en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora a través de Solicitudes de Desembolso, de conformidad con el Compromiso de Inversión asumido.

En cualquier caso, con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, se podrán suscribir nuevos Compromisos de Inversión (los “**Compromisos Adicionales**”) y la Sociedad Gestora podrá emitir segundas o ulteriores Solicitudes de Desembolso. Estos Compromisos Adicionales podrán ser suscritos tanto por nuevos Accionistas (que suscribirán Acciones de la Clase B) (los “**Accionistas Posteriores**”) como por los Accionistas existentes que suscribirán Acciones de la clase que ya tuviesen. En este caso, estos últimos serán considerados como Accionistas Posteriores respecto de la parte que exceda de su Compromiso de Inversión inicial.

Los Accionistas Posteriores procederán a suscribir y desembolsar Acciones de la Sociedad en los términos que indique la correspondiente Solicitud de Desembolso, contribuyendo a la Sociedad con un porcentaje sobre sus respectivos Compromisos de Inversión equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Accionistas anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, cada Accionista Posterior deberá aportar a la Sociedad una prima de ecualización equivalente al resultado de aplicar una tasa de EURIBOR a 12 meses incrementado en trescientos puntos básicos (3%) sobre el valor inicial de las Acciones que cada Accionista Posterior suscriba y durante el periodo transcurrido desde la fecha en que el Accionista Posterior hubiera efectuado el desembolso si hubiera sido Accionista desde la primera Fecha de Desembolso hasta la fecha de la primera suscripción de Acciones del Accionista Posterior (la “**Prima de Ecualización**”). La Prima de Ecualización no será considerada desembolso del Accionista Posterior a los efectos de su Compromiso de Inversión, por lo que, su abono será adicional al Compromiso de Inversión. En caso de que el EURIBOR sea negativo, a efectos de estos cálculos, se considerará como cero (0). Asimismo, de la cantidad desembolsada por el Accionista Posterior, se detraerá el importe devengado hasta la fecha, como si hubiera sido Accionista desde la primera Fecha de Desembolso, en concepto de Comisión de Gestión que corresponda a su Compromiso de Inversión.

Hasta la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora, irá requiriendo a todos los Accionistas para que realicen, en una o varias veces una aportación de fondos a la Sociedad, a través de diferentes mecanismos, con el límite de su Compromiso de Inversión. Los desembolsos de fondos serán requeridos en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, y los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos.

En ningún caso, los Accionistas serán requeridos a realizar desembolsos por un importe superior a sus Compromisos de Inversión (incluidos los Compromisos Adicionales), sin perjuicio de la aplicación de intereses o la Prima de Ecualización en los supuestos previstos en este Folleto (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Accionista en Mora).

La suscripción de las Acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores o las autoridades públicas que así lo requieran) la Información Confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad, la Sociedad Gestora y los Accionistas se intercambien con motivo de la inversión realizada en la Sociedad y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Accionista en la Sociedad.

#### **4.4 Accionista en Mora**

En caso de que no se realice el desembolso correspondiente a una Solicitud de Desembolso dentro del plazo indicado en la misma, el Accionista entrará en situación de mora (el “**Accionista en Mora**”). El Accionista en Mora no podrá ejercitar sus derechos políticos (incluyendo su derecho de voto, deduciéndose el importe de sus Acciones del capital social para el cómputo del quórum). Tampoco tendrá derecho a ejercer sus derechos económicos, como percibir distribuciones, compensándose éstas automáticamente contra la deuda pendiente, la suscripción preferente de nuevas Acciones u obligaciones convertibles.

Cuando el Accionista se halle en mora, la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono de un tipo de interés anual equivalente a EURIBOR a 12 meses más trescientos puntos básicos (3 %), además de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

En caso de que no se subsane el incumplimiento del Accionista en Mora en el plazo de un (1) mes, éste quedará obligado a ofrecer al resto de Accionistas sus Acciones, que podrán adquirir en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad el cien por cien (100 %) de las Acciones de las que sea titular el Accionista en Mora, quedando fijado como precio de la oferta el menor de los siguientes, a los cuales les será de aplicación un descuento del cincuenta por

cien (50 %): (i) el valor nominal de sus Acciones o (ii) el valor teórico contable de las Acciones resultante del último balance aprobado con anterioridad a la fecha del incumplimiento.

El procedimiento para ejecutar la penalización descrita por incumplimiento de la obligación de desembolso será el siguiente:

1. La Sociedad Gestora comunicará el incumplimiento al Accionista en Mora, así como su obligación de poner a disposición de los Accionistas interesados el cien por cien (100%) de las Acciones de su titularidad en el momento del incumplimiento. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará al resto de Accionistas (que no reúnan la condición de Accionista en Mora) la posibilidad de comprar dichas acciones y el precio de las mismas. Los Accionistas tendrán un plazo de quince (15) días para comunicar a la Sociedad Gestora el número de Acciones que estén interesados en adquirir.
2. La Sociedad Gestora asignará las Acciones en función del porcentaje de participación de cada Accionista en el capital social de la Sociedad y comunicará al Accionista en Mora y a los Accionistas interesados, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del plazo anterior, y con una antelación mínima de cinco (5) días, el día, hora, lugar y nombre de la notaría donde deberán comparecer para formalizar la compraventa de las Acciones, que deberán ser pagadas mediante transferencia bancaria.
3. En caso de que las Acciones del Accionista en Mora no sean adquiridas por el resto de Accionistas, las mismas podrán ser adquiridas por parte de la Sociedad al precio indicado anteriormente, respetando en cualquier caso la legislación vigente en materia de adquisición de acciones propias.
4. En el caso de que la Sociedad optase por adquirir las acciones del Accionista en Mora, ésta dispondrá de un plazo dos (2) meses para abonar el precio correspondiente.
5. A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al “Accionista en Mora”, a los efectos del presente Folleto, no se considerarán hechas a la mora del accionista a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la LSC.

En ningún caso, la Sociedad podrá condonar parte o la totalidad del importe pendiente de desembolsar del Accionista en Mora.

## 5. LAS ACCIONES

### 5.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital de la Sociedad está dividido en Acciones que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo establecido en los Estatutos.

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la aceptación por el Accionista de los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad,

y en particular, de la obligación por parte del Accionista del desembolso de su Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Acciones suscritas. Las Acciones son nominativas y están representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

## 5.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad.

En el momento de la constitución de la Sociedad todas las Acciones están divididas en una única clase. No obstante, el capital social de la Sociedad podrá ampliarse durante el Periodo de Colocación por la suscripción de nuevas Acciones por la incorporación a la Sociedad de nuevos Inversores que suscriban nuevas Acciones. Con la entrada de nuevos Inversores, se creará una nueva clase de Acciones definida como las Acciones de la Clase B y las Acciones suscritas en el acto constitutivo formarán parte de la Clase P. En consecuencia, se adaptará el artículo correspondiente al capital social en los Estatutos de la Sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la distribución de los resultados de la Sociedad se efectuará de conformidad con los siguientes criterios y órdenes de prelación (las “**Reglas de Prelación**”).

A los efectos de las Reglas de Prelación, se considerarán “**Distribuciones**” los repartos a los Accionistas en su condición de tales que acuerde realizar la Sociedad, incluyendo expresamente los dividendos, el reembolso de aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas (incluida la cuenta contable 118), las amortizaciones de Acciones, o la distribución de la cuota de liquidación atribuible a las Acciones en la liquidación de la Sociedad.

Las Reglas de Prelación son:

- (i) en primer lugar, se harán Distribuciones a todos los titulares de Acciones -tanto de la Clase P como, en caso de existir, de la Clase B- en proporción a su participación, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100 %) de los Compromisos de Inversión dispuestos por éstos con cargo a la Sociedad en la fecha en que se acuerde la Distribución y que no hubieran sido reembolsados en un momento anterior;
- (ii) una vez atendidas las disposiciones recogidas en el apartado (i) anterior, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a los titulares de Acciones -tanto de la Clase P como, en caso de existir, de la Clase B- en proporción a su participación en concepto de beneficio, hasta que éstos hayan recibido una rentabilidad anual compuesta del diez por cien (10 %), calculada desde la Fecha de Desembolso hasta la fecha de la Distribución. Para los períodos de tiempo inferiores a un (1) año, la

rentabilidad aplicable se prorrteará en función del número exacto de días transcurridos, tomando como base un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días; y

- (iii) por último, una vez atendidas las disposiciones del apartado (ii) anterior, el remanente se distribuirá de la siguiente forma: (i) el veinte por cien (20 %) se pagará a los titulares de Acciones de la Clase P y (ii) el ochenta por cien (80 %) a los titulares de Acciones de Clase B a prorrata de su participación en concepto de beneficio o *carried interest*.

El cumplimiento de las Reglas de Prelación forma parte de los derechos económicos atribuidos a las Acciones de la Sociedad.

### **5.3 Política de distribución de resultados**

La política de distribución de resultados de la Sociedad consiste en realizar Distribuciones a los Accionistas una vez iniciado el Periodo de Desinversión (de acuerdo con la definición incluida en la cláusula 7.2 del Folleto).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (i) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Sociedades Participadas importes adicionales;
- (ii) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad, con el visto bueno del Órgano de Administración de la Sociedad;
- (iii) cuando excepcionalmente los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reinversión a juicio de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Órgano de Administración de la Sociedad atendiendo a la coyuntura económica y de mercado de la reinversión;
- (iv) cuando, excepcionalmente y a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;  
o
- (v) cuando las distribuciones que pudiese recibir la Sociedad de las Sociedades Participadas durante los primeros años de vida de la misma pudiesen ser aplicadas

puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Sociedades Participadas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) distribución de beneficios o reservas de la Sociedad; (ii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad; o (iii) reembolso de Acciones.

#### **5.4 Régimen de transmisión de las Acciones**

Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en los Estatutos Sociales y en la LSC.

### **6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **6.1 Valor liquidativo de las Acciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la actualicen o sustituyan en el futuro.

El valor liquidativo será calculado al menos con carácter anual, así como y, a la discreción de la Sociedad Gestora, siempre que se produzca una Distribución o reembolso de las Acciones. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se calculará el valor liquidativo cuando sea exigido legalmente.

El valor de las Acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de Acciones en circulación.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en este apartado.

#### **6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la actualicen o sustituyan en el futuro.

#### **6.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad**

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR y demás normativa específica que le sea de

aplicación.

#### **6.4 Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido ocurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

## CAPÍTULO II

### ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

#### 7. POLÍTICA DE INVERSIONES DE LA SOCIEDAD

##### 7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación. En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad tiene como objetivo la inversión conforme a los siguientes parámetros (la “**Política de Inversión**”):

- (i) La inversión directa, o indirecta mediante otros vehículos o entidades, en cualquier clase de entidades que cuenten con una facturación mínima anual de CIEN MIL EUROS (100.000 €) o con un EBITDA proforma positivo (la/s “**Sociedad/es Participada/s**”).
- (ii) Las inversiones que realice la Sociedad (directa o indirectamente mediante otros vehículos o entidades) consistirán en la toma de participaciones relevantes en Sociedades Participadas que permitan a la Sociedad ejercer una influencia significativa en su gestión. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en Sociedades Participadas que no supongan la adquisición del 50 % de su capital social, pudiendo reforzar su posición en los órganos de gobierno de la Sociedades Participada mediante la suscripción de pactos de accionistas o cualesquiera otros contratos a estos efectos.
- (iii) Se tendrán en consideración las siguientes características en las potenciales Sociedades Participadas: (i) que sean compañías con potencial de crecimiento, (ii) que encuentren limitaciones de recursos, (iii) que tengan apalancamiento en costes fijos, (iv) que haya potencial de mejora en la gestión, (v) que, preferentemente, cuenten con un nivel reducido de endeudamiento y (vi) que exista una previsión o vocación de permanencia del equipo directivo o de los accionistas fundadores.
- (iv) En lo relativo al ámbito sectorial de las Sociedades Participadas objeto de inversión de la Sociedad, preferiblemente compañías del sector de la educación, cumplimiento normativo, así como en el sector de la consultoría tecnológica y el marketing digital.
- (v) El ámbito geográfico de las inversiones será global con preferencia por compañías radicadas en España.

Excepcionalmente, cualquier oportunidad de inversión que no cumpla con la Política de Inversión de la Sociedad deberá ser aprobada por un Acuerdo Extraordinario de Accionistas, esto es, Accionistas cuya participación represente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento del capital social de la Sociedad de acuerdo con los Estatutos Sociales.

## **7.2 Periodo de inversión y Periodo de Desinversión**

El periodo de inversión de la Sociedad será de tres (3) años desde la fecha de la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV (el “**Periodo de Inversión**”). Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad podrá realizar las inversiones que se ajusten a la estrategia y Política de Inversión a través de la Sociedad Gestora.

A su vez, el periodo de desinversión comenzará con la finalización del Periodo de Inversión y tendrá una duración inicial de dos (2) años (el “**Periodo de Desinversión**”). El Periodo de Desinversión podrá ser prorrogado por un (1) año adicional a decisión de la Sociedad Gestora con el visto bueno del Órgano de Administración de la Sociedad.

Durante el Periodo de Desinversión, la Sociedad no podrá realizar nuevas inversiones, exceptuando las siguientes:

- (i) aquellas sobre las que existiese un compromiso de inversión con una Sociedad Participada suscrito durante el Periodo de Inversión y no materializado;
- (ii) ampliar sus compromisos de inversión en Sociedades Participadas con el visto bueno de los Accionistas mediante un Acuerdo Extraordinario de Accionistas; y
- (iii) solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Folleto o en la ley aplicable o con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que la Sociedad tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en este Folleto.

## **7.3 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad**

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales y del presente Folleto Informativo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales y del Folleto Informativo deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 68.2 de la LECR.

#### **7.4 Financiación ajena de la Sociedad**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá, previo consentimiento del Órgano de Administración, tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario. El importe de financiación ajena de la Sociedad no podrá superar el mayor de los siguientes umbrales: (i) CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €) o (ii) el 33,33 % del volumen total de la facturación de las Sociedades Participadas por la Sociedad.

#### **8. CO-INVERSORES Y ACUERDOS DE COINVERSIÓN**

Se faculta a la Sociedad Gestora para, en su caso, suscribir acuerdos de coinversión con fondos co-inversores incluidas otras ECR en virtud de los cuales la Sociedad y el fondo co-inversor co-invertirán en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión y se contemplarán las cuestiones que sean necesarias para lograr la plena eficacia de dicha co-inversión en prorrata. Dichos acuerdos deberán regular la distribución de gastos, responsabilidades y contingencias entre los vehículos, así como la adopción de decisiones en el seno del fondo co-inversor que fueran necesarios con el objeto de lograr plena eficacia del mismo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas de la Sociedad o a terceros, siempre y cuando: (i) lo considere conforme al interés de la Sociedad; (ii) la oportunidad de inversión exceda del importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para la Sociedad; y (iii) ningún Accionista o tercero (a excepción de los Fondos Coinversores y el/los Promotores) tenga derecho a convertir sistemáticamente con la Sociedad en todas las Inversiones que este lleve a cabo.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que las coinversiones se ofrezcan en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la Sociedad, y los gastos se compartirán entre la Sociedad y los coinvieros.

En caso de que la Sociedad Gestora decida ofrecer una oportunidad de coinversión (“**Oportunidad de Coinversión**”) a los Accionistas de la Sociedad, la Sociedad Gestora deberá ofrecer la Oportunidad de Coinversión pari passu, en primer lugar, a los Accionistas que hubiesen expresado interés en participar en Oportunidades de Coinversión. Cada uno de dichos Accionistas, que haya confirmado a la Sociedad Gestora, por escrito dentro del plazo de los diez (10) días laborables siguientes a dicha oferta, su intención de participar en la correspondiente Oportunidad de Coinversión, tendrá derecho a invertir en dicha Oportunidad de Coinversión un importe proporcional a su participación en la Sociedad. En el supuesto de que alguno de los citados Accionistas finalmente no convierta la cantidad proporcional que le correspondiera de la Oportunidad de Coinversión, la parte sobrante será ofrecida al resto de los Accionistas que hubiesen participado efectivamente en la Oportunidad de Coinversión, a prorrata de su participación en la Sociedad.

## **9. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, los Estatutos Sociales, el presente Folleto Informativo, así como sus sucesivas actualizaciones y los informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad y que serán puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas y las establecidas por el artículo 69 de la LECR, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (i) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales debidamente auditadas.
- (ii) un informe técnico semestral sobre los activos en los que han invertido las Sociedades Participadas de la Sociedad e informará de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las Sociedades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las Sociedades Participadas, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Sociedades Participadas; y
- (iii) con carácter semestral, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones de la Sociedad.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido a apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros y registros de la Sociedad, durante toda la vida de la Sociedad y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución de la Sociedad.

## CAPÍTULO III

### GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

#### **10. GESTIÓN DE ACTIVOS**

##### **10.1 Aspectos generales.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega en la Sociedad Gestora.

Los Inversores no tomarán parte de ninguna forma en la gestión de la Sociedad, ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión.

La Sociedad Gestora garantiza que el equipo gestor cumplirá con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente de la Sociedad.

##### **10.2 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora**

De conformidad con el artículo 57 de la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha en la que se adopte el correspondiente acuerdo de los Accionistas.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para la Sociedad, según lo descrito en el presente apartado, deberá ser previamente aprobado por Acuerdo Extraordinario de Accionistas.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

##### **10.2.2 Cese de la Sociedad Gestora**

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

A. Cese con Causa:

Se entenderá por cese con causa (“**Cese con Causa**”) cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) La Sociedad Gestora podrá ser cesada, en caso de: (a) incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Gestora; o (b) dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o que en el marco de un procedimiento penal se alcance una sentencia firme condenatoria de la Sociedad Gestora y/o de sus accionistas en la gestión de los intereses de los Inversores.
- (ii) Suspensión o revocación de la autorización otorgada por la CNMV a la Sociedad Gestora y/o a la Sociedad por causas imputables a la Sociedad Gestora.

No obstante, en caso de un cambio de regulación o criterios de supervisión aplicables que conlleve la suspensión o revocación de la autorización de la Sociedad Gestora y/o de la Sociedad otorgado por la CNMV, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para adaptarse, y/o hacer que la Sociedad se adapte, a la nueva regulación que resulte de aplicación para mantener la autorización correspondiente. En el caso de que la adaptación a la nueva regulación no pudiera realizarse o tuviera consecuencias desfavorables para la Sociedad Gestora, ésta podrá proponer una nueva sociedad gestora que la sustituya, cuya designación deberá ser aprobada mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas.

- (iii) Declaración del concurso de acreedores de la Sociedad Gestora. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora será la administración concursal la que deberá solicitar su sustitución. La CNMV, en su caso, podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa.

Para que la Sociedad pueda instar el Cese Con Causa, se requerirá Acuerdo Extraordinario de Accionistas.

Hasta el momento de su sustitución, la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida. No obstante lo anterior, en el supuesto de Cese con Causa, y sin perjuicio de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha en la que se tome el correspondiente acuerdo de los Accionistas, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

En el supuesto de Cese con Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengadas hasta el momento en que tenga lugar el supuesto que motiva el Cese con Causa.

## B. Cese sin Causa

Se entenderá por cese sin causa (“**Cese sin Causa**”) todos aquellos supuestos de cese que no se consideren Cese con Causa conforme a lo previsto en el artículo 10.2.1 anterior.

Para solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora por Cese sin Causa se requerirá Acuerdo Extraordinario de Accionistas.

La Sociedad Gestora deberá ser informada de su cese con un preaviso de, al menos, dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada. Hasta el momento de su sustitución la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

## 11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

### 11.1 Comisión de suscripción

La Sociedad Gestora recibirá de los Inversores como contraprestación por sus servicios de administración en la suscripción de nuevas Acciones por parte de los Inversores una comisión de suscripción (la “**Comisión de Suscripción**”) que se determinará de acuerdo con lo siguiente:

- (i) un importe equivalente al 2 % del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Inversores que suscriban Acciones de la Clase B, si el Compromiso de Inversión es inferior a 1.500.000 €;
- (ii) un importe equivalente al 1,5 % del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Inversores que suscriban Acciones de la Clase B, si el Compromiso de Inversión es superior a 1.500.000 € pero inferior a 2.000.000 €; o
- (iii) un importe equivalente al 0 % del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Inversores que suscriban Acciones de la Clase B, si el Compromiso de Inversión es superior a 2.000.000 €.

A efectos aclaratorios, la suscripción de Acciones de la Clase P no dará derecho a la Sociedad Gestora al cobro de ninguna Comisión de Suscripción.

El derecho al cobro de la Comisión de Suscripción se devengará a favor de la Sociedad Gestora en el momento en el que se suscriban las Acciones de la Clase B y será pagadera por el Inversor en la fecha técnicamente más próxima al desembolso del Compromiso de Inversión del Inversor correspondiente.

### 11.2 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación y con cargo al patrimonio de la misma una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”), que será equivalente al uno (1) por cien del importe de los Compromisos Totales

de Inversión suscritos, y desembolsados, por los Inversores titulares de Acciones de la Clase P y los Inversores titulares de Acciones de la Clase B.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá, durante el Periodo de Inversión y hasta la finalización del Periodo de Desinversión, conforme a lo dispuesto en el presente Folleto.

La Comisión de Gestión se devengará y calculará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente y los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente. No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre, que comenzará en la fecha de inicio del Periodo de Colocación , y para el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad, se devengará diariamente y calculará al finalizar cada uno de dichos trimestres, realizándose, en su caso, la correspondiente regularización de la Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

### **11.3 Otras remuneraciones**

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio de la Sociedad comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional de la Sociedad distinta de las contenidas en el presente Folleto.

Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por miembros de la Sociedad Gestora o de personas o sociedades designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de las Sociedades Participadas deberán ser abonadas, directa o indirectamente, a favor de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora y la Sociedad Asesora podrán prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, respetando las políticas de conflicto de interés y siendo retribuidos a condiciones de mercado. Los servicios prestados deberán ser ajenos a las labores propias de gestión y asesoramiento asumidos por la Sociedad Gestora y la Sociedad Asesora con la Sociedad, y, por tanto, no estar directamente relacionados con la ejecución y tenencia de las Inversiones.

Asimismo, la Sociedad podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas.

## **12. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS**

### **12.1 Gastos de Establecimiento**

La Sociedad será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento de la Sociedad, que incluirán, entre otros: los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción de la Sociedad (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento.

### **12.2 Gastos de operativos, de organización y administración**

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la gestión del día a día de la Sociedad y el desarrollo de su objeto social, la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones realizadas por terceras entidades distintas del asesor, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de accionistas, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“hedging”), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

### **12.3 Otros gastos extraordinarios**

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión de la Sociedad, así como la correspondiente comisión de asesoramiento de la Sociedad Asesora. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

### **13. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

El cargo de miembro del Órgano de Administración en la Sociedad no será retribuido. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Órgano de Administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Adicionalmente, los miembros del Órgano de Administración podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de sus servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

## CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

### 14. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por cualquier causa establecida en los Estatutos o en la normativa aplicable.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se occasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos de la misma. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Accionista, la cual siempre deberá respetar las Reglas de Prelación recogidas en la cláusula 5.2 del presente Folleto. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas de la Sociedad, la Sociedad Gestora solicitará su baja en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

### 15. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad en la citada materia.

## CAPÍTULO V. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos de la inversión en la Sociedad. Los Inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la misma. El valor de las inversiones de la Sociedad en las Sociedades Participadas, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida de la Sociedad. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial de sus Accionistas. Las inversiones en compañías no cotizadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.

### 1. Riesgo de mercado

Pueden señalarse como principales riesgos mercado, en lo relativo al ámbito sectorial de las compañías objeto de inversión de la Sociedad (preferiblemente compañías del sector de la educación, cumplimiento normativo, así como en el sector de la consultoría tecnológica y el marketing digital, entre otros, los siguientes:

- (i) El sector de la educación, pese a su alto potencial, enfrenta riesgos relacionados con la adopción y la escalabilidad. Muchos sistemas educativos son rígidos y resistentes a cambios, lo que ralentiza la implementación de nuevas soluciones. Además, el mercado está altamente fragmentado, con múltiples startups ofreciendo productos similares, lo que dificulta la consolidación y eleva los costos de adquisición de los usuarios. A lo anterior, se añade la incertidumbre en los modelos de negocio, puesto que algunas soluciones dependen de pagos directos de estudiantes o progenitores (lo que limita el alcance en mercados sensibles al precio), mientras que otras requieren acuerdos con instituciones educativas, que suelen tener ciclos de decisión largos y burocráticos. La obsolescencia tecnológica también es un riesgo latente: una aplicación innovadora hoy puede quedar superada rápidamente por competidores que incorporen inteligencia artificial u otras tecnologías emergentes. Todo lo anterior implica que, para un inversor, el riesgo principal sea la capacidad de la compañía de monetizar de forma sostenible y diferenciarse en un mercado saturado.
- (ii) En el caso del sector del cumplimiento normativo, el principal riesgo proviene de la alta dependencia del entorno regulatorio. Estos negocios deben adaptarse con rapidez a cambios en las normativas (fiscales, financieras, de protección de datos, etc.), lo cual implica costos constantes de actualización tecnológica y legal. Asimismo, existe una

resistencia cultural en sectores como la abogacía, la banca y los seguros, donde los profesionales suelen confiar más en procesos tradicionales que en soluciones automatizadas. Otro factor crítico es el riesgo reputacional y de confianza: si un software de cumplimiento falla en detectar un incumplimiento, la empresa usuaria podría enfrentar sanciones legales o multas, lo que impactaría directamente en la credibilidad del proveedor. A esto se suma la fuerte competencia en el ámbito legal y tecnológico, lo que puede limitar la cuota de mercado de startups emergentes. Para un inversor, el riesgo está en la capacidad de estas compañías de mantenerse actualizadas, generar confianza en sectores conservadores y escalar en un mercado dominado por gigantes.

- (iii) Finalmente, los sectores de la consultoría tecnológica y de marketing digital, aunque esenciales en los procesos de transformación digital, presentan riesgos asociados a la alta competencia y dependencia del talento humano. Los márgenes de rentabilidad suelen estar presionados por la presencia de grandes consultoras globales, que cuentan con mayores recursos y acceso a grandes clientes. A la vez, el negocio depende en gran medida de la retención de especialistas en áreas de alta demanda (IA, ciberseguridad, *cloud computing*), un mercado laboral muy competitivo y con alta rotación, lo que encarece los costos. Además, el modelo de consultoría tradicional tiene limitaciones de escalabilidad, ya que los ingresos dependen directamente de horas facturables, lo que restringe el crecimiento exponencial propio de otros sectores tecnológicos. También existe un riesgo macroeconómico: en períodos de crisis o recesión, las empresas suelen reducir gastos en proyectos de innovación y consultoría, afectando directamente los ingresos del sector. Finalmente, la disruptión tecnológica (por ejemplo, la automatización de servicios mediante IA generativa) podría desplazar parte del trabajo que hoy realizan estas firmas, erosionando sus márgenes. Para un inversor, esto implica evaluar con detalle el posicionamiento competitivo y la capacidad de la consultora para adaptarse a nuevas tecnologías.

## **2. Riesgo de obtención de oportunidades de inversión**

El equipo de la Sociedad Gestora ha desarrollado un pipeline de operaciones con el fin de invertir el patrimonio de la Sociedad, pero no puede garantizarse que el total del capital comprometido pueda invertirse en el plazo establecido para ello en el presente Folleto. Adicionalmente, una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o inexistentes a corto plazo.

## **3. Riesgo de valor de mercado de los activos**

Con independencia del sector a invertir, el valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones de la Sociedad y, en consecuencia, los compromisos de inversión no están garantizados.

Se debe tener en cuenta asimismo que las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

#### **4. Riesgo de liquidez**

Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, las inversiones de la misma que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie, de modo que los Accionistas podrían llegar a convertirse en inversores en determinadas Sociedades Participadas, o en sus inversiones subyacentes.

#### **5. Riesgo de tipos de interés más elevados**

Un entorno de tipo de interés creciente podría afectar de forma negativa el rendimiento de las compañías de su cartera. Tipos de interés crecientes podrían limitar la revalorización del capital de unidades de valores de las compañías en cartera, como resultado de la creciente disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. Los tipos de interés crecientes también pueden incrementar el coste del capital de las compañías en cartera. Un coste de capital mayor podría limitar el crecimiento de proyectos de expansión/adquisición y limitar las tasas de crecimiento de dividendos.

#### **6. Riesgo de gestión**

Los Accionistas de la Sociedad no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Sociedades Participadas en nombre de la Sociedad ni respecto de decisiones de inversión por parte de las Sociedades Participadas, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la Sociedad Gestora de las Sociedades Participadas con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que estas vayan a realizar. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Sociedades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante la duración de la Sociedad. Además, en el ejercicio

de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Sociedades Participadas o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

## **7. Riesgos regulatorios y jurídicos**

Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal o normativo, como la modificación de la normativa aplicable o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad y, en su caso, de sus Accionistas o de las Sociedades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus Accionistas o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones de la Sociedad obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para la Sociedad o sus Accionistas.

Adicionalmente, la existencia de riesgos en la Eurozona podría tener efectos adversos importantes en la capacidad de la Sociedad para realizar inversiones y en las compañías en cartera de la Sociedad en los países afectados de la Eurozona, incluyendo, pero no limitándose a, la disponibilidad de crédito, la incertidumbre y la perturbación en relación con la financiación, los contratos de clientes y de suministro expresados en Euros, y una perturbación económica más amplia en los mercados servidos por dichas sociedades. Por ejemplo, en caso de ruptura o salida de la zona euro, puede existir incertidumbre jurídica sobre el cumplimiento de las obligaciones de financiación de los compromisos en Euros (especialmente en el caso de los inversores o de las inversiones domiciliadas en los países afectados) que también podrían tener efectos adversos importantes para la Sociedad.

## **8. Riesgos financieros y fiscales**

No se puede asegurar que, las leyes, normas y reglamentos tributarios vigentes en cualquiera de las jurisdicciones en las que la Sociedad está organizada o invertirá, no sufrirán cambios durante la vida de la Sociedad. Los potenciales Inversores deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de acciones de la Sociedad. Si la Sociedad realiza inversiones en cualquier jurisdicción, la Sociedad puede estar sujeta a impuestos sobre la renta u otros impuestos en esa jurisdicción. Además, se pueden aplicar retenciones de impuestos o impuestos de sucursales a las utilidades de la Sociedad provenientes de inversiones en dicha jurisdicción. Además, los impuestos locales incurridos en una jurisdicción por la Sociedad o los vehículos a través de los cuales invierte no pueden dar derecho a los inversores a (i) un crédito contra el impuesto que se pueda adeudar en sus respectivas jurisdicciones tributarias locales o (ii) una deducción contra la renta imponible en dichas jurisdicciones locales.

## **9. Riesgo de sostenibilidad**

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión. El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad, de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo/sociedad.

La Sociedad Gestora de este fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a [www.bluebulldpartners.com](http://www.bluebulldpartners.com).

Este listado de factores de riesgo de sostenibilidad no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

## **10. Riesgo de desinversión**

Una parte significativa de la rentabilidad de las inversiones se realiza en el momento de la desinversión de las Sociedades Participadas o de la Sociedad. Aspectos como la coyuntura económica, la evolución de las propias inversiones, el acceso a financiación y la actividad del mercado secundario, determinarán el resultado de la Sociedad. Todo lo anterior puede resultar en un incumplimiento de los objetivos de rentabilidad esperada o un retraso en la materialización de las desinversiones.

El listado de factores de riesgo de desinversión no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

## **CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO**

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de colocación o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

## **ANEXO I**

### **ESTATUTOS SOCIALES**

#### **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL DURACIÓN Y GESTIÓN**

##### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.**

Con la denominación de MANBAU EDTECH & REGTECH SCR, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

##### **Artículo 2. Objeto social.**

La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, “**OCDE**”), así como, en otras entidades sometidas a la LECR o entidades extranjeras similares.

El CNAE que corresponde a la actividad principal es el 6430 - Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares.

La Sociedad podrá contemplar la inversión en otro tipo de activos, pero se compromete a cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital riesgo, estén o no participadas por la Sociedad. Dichas actividades podrán ser realizadas por la propia Sociedad o bien, en su caso, por su sociedad gestora.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización

administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

### **Artículo 3. Domicilio social.**

El domicilio social se fija en la ciudad de Valencia en la Plaza Alfonso el Magnánimo número 1-6<sup>a</sup>, 46003 Valencia .

Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio social dentro del territorio español, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias tanto en territorio español España como en el extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

### **Artículo 4. Web Corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos.**

Todos los Accionistas y miembros del Órgano de Administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen y las direcciones de los Accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las direcciones de los administradores serán las que consten en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

### **Artículo 5. Duración de la Sociedad.**

La duración de la Sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **Artículo 6. Sociedad Gestora.**

La Junta General (o, por su delegación, el Órgano de Administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la sociedad gestora, ROMA CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A., una sociedad gestora inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja Social M-821.390 y en el registro administrativo de la CNMV con n.º 224 de registro y con domicilio social en Madrid, calle Núñez de Balboa, 33, 7<sup>a</sup>, 28001, Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LECR y la LSC, así como sin perjuicio de lo previsto en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora. En todo caso, el Órgano de Administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de Accionista de las entidades participadas, en el marco de lo legalmente permitido.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 7. Capital social.**

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS, representado por 12.000 acciones, acumulables e indivisibles de 100 € de valor nominal cada una de ellas, constitutivas de la única clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 12.000 (las “**Acciones**”).

Las Acciones son de iguales características y confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el capital social.

Las Acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas en un treinta y cuatro enteros y setenta y cinco centésimas de entero por ciento (34,75 %) de su valor nominal, es decir, se han desembolsado CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL EUROS (417.000 €), y el sesenta y cinco enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento (65,25 %) será desembolsado en un periodo de doce (12) meses desde el registro de la Sociedad en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de acuerdo con el artículo 26.3 de la LECR.

### **Artículo 8. Accionista en mora**

En caso de que no se realice el desembolso correspondiente a una Solicitud de Desembolso dentro del plazo indicado en la misma, el Accionista entrará en situación de mora (el “**Accionista en Mora**”). El Accionista en Mora no podrá ejercitar sus derechos políticos (incluyendo su

derecho de voto, deduciéndose el importe de sus Acciones del capital social para el cómputo del quórum). Tampoco tendrá derecho a ejercer sus derechos económicos, como percibir distribuciones, compensándose éstas automáticamente contra la deuda pendiente, la suscripción preferente de nuevas Acciones u obligaciones convertibles.

Cuando el Accionista se halle en mora, la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono de un tipo de interés anual equivalente a EURIBOR a 12 meses más trescientos puntos básicos (3 %), además de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

En caso de que no se subsane el incumplimiento del Accionista en Mora en el plazo de un (1) mes, éste quedará obligado a ofrecer al resto de Accionistas sus Acciones, que podrán adquirir en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad el cien por cien (100 %) de las Acciones de las que sea titular el Accionista en Mora, quedando fijado como precio de la oferta el menor de los siguientes, a los cuales les será de aplicación un descuento del cincuenta por cien (50 %): (i) el valor nominal de sus Acciones o (ii) el valor teórico contable de las Acciones resultante del último balance aprobado con anterioridad a la fecha del incumplimiento.

El procedimiento para ejecutar la penalización descrita por incumplimiento de la obligación de desembolso será el siguiente:

1. La Sociedad Gestora comunicará el incumplimiento al Accionista en Mora, así como su obligación de poner a disposición de los Accionistas interesados el cien por cien (100%) de las Acciones de su titularidad en el momento del incumplimiento. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará al resto de Accionistas (que no reúnan la condición de Accionista en Mora) la posibilidad de comprar dichas Acciones y el precio de la misma. Los Accionistas tendrán un plazo de quince (15) días para comunicar a la Sociedad Gestora el número de Acciones que estén interesados en adquirir.
2. La Sociedad Gestora asignará las Acciones en función del porcentaje de participación de cada Accionista en el capital social de la Sociedad y comunicará al Accionista en Mora y a los Accionistas interesados, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del plazo anterior, y con una antelación mínima de cinco (5) días, el día, hora, lugar y nombre de la notaría donde deberán comparecer para formalizar la compraventa de las Acciones, que deberán ser pagadas mediante transferencia bancaria.
3. En caso de que las Acciones del Accionista en Mora no sean adquiridas por el resto de Accionistas, las mismas podrán ser adquiridas por parte de la Sociedad al precio indicado anteriormente, respetando en cualquier caso la legislación vigente en materia de adquisición de acciones propias.
4. En el caso de que la Sociedad optase por adquirir las acciones del Accionista en Mora, ésta dispondrá de un plazo dos (2) meses para abonar el precio correspondiente.

En ningún caso, la Sociedad podrá condonar parte o la totalidad del importe pendiente de desembolsar del Accionista en Mora.

## **Artículo 9. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones. Copropiedad y cargas y gravámenes**

### **9.1 Características y derechos económicos**

Las Acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presenten Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las Acciones se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de las Acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los dividendos corresponderán en todo caso a los Accionistas.

Los títulos de las Acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por el Órgano de Administración, cuya/s firmas podrá/n figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

### **9.2 Copropiedad y cargas y gravámenes**

Las Acciones son indivisibles. Siempre que una acción pertenezca proindiviso a varias personas, éstas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de accionista, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las Acciones.

Los accionistas mantendrán las Acciones de la Sociedad libres de cargas, gravámenes, reclamaciones, derechos de opción, derechos reales salvo que lo apruebe la Junta General de Accionistas con las mayorías previstas en la Ley y los presentes Estatutos Sociales. En caso de usufructo, prenda o embargo de acciones se estará a lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la LSC.

## **Artículo 10. Transmisibilidad de las Acciones.**

Las disposiciones descritas a lo largo del presente artículo serán de aplicación tanto a la transmisión de Acciones como a la transmisión de derechos de suscripción preferente de Acciones que pudieran corresponder a los titulares de las Acciones en operaciones de ampliaciones de capital social.

### **10.1 Libre transmisión de las Acciones.**

Son libres las trasmisiones inter-vivos y/o mortis-causa, onerosas o gratuitas, que se realicen entre accionistas, así como las realizadas a favor del cónyuge del accionista, o de sus ascendientes o descendientes, o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente de acuerdo con la definición de grupo del artículo 42 del Código de Comercio.

### **10.2 Transmisión voluntaria por actos inter-vivos.**

Salvo que fuera de aplicación al supuesto de trasmisión del que se trate la libre transmisión anteriormente referida, en los demás casos los accionistas y, en su defecto, la Sociedad tendrán un derecho de preferente adquisición respecto de las Acciones objeto de transmisión, y ello en proporción a su participación en el capital social. En estos casos, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. El accionista que pretenda transmitir sus Acciones deberá comunicarlo por escrito, de forma fehaciente, al Órgano de Administración, dejando constancia del número y características de las Acciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente, así como demás términos y condiciones de la transmisión, y entre ellos, precio, plazo y forma de pago.
2. El Órgano de Administración procederá, en el plazo de cinco (5) días desde la recepción de la comunicación, a comunicar, igualmente de manera fehaciente, al resto de accionistas, al domicilio que figure de cada uno de ellos en el Libro-Registro de Acciones Nominativas, todos los términos y condiciones de la transmisión comunicadas por el accionista transmitente.
3. El resto de los accionistas entonces dispondrán de un plazo de siete (7) días, desde la recepción de la comunicación, para informar al Órgano Administración si pretenden o no ejercitar su derecho de preferente adquisición respecto de todas o algunas de las Acciones objeto de transmisión. En caso de que fueran varios los accionistas que pretendieran adquirir las Acciones ofertadas se distribuirán entre ellos de forma proporcional a su participación en el capital social.
4. Una vez transcurrido el plazo sin que ninguno de los accionistas hubiera manifestado su voluntad de adquirir, o sin que se hubiera ejercitado el derecho de preferente adquisición sobre la totalidad de las Acciones ofertadas, la Sociedad podrá, si así lo

considera, adquirir las acciones que no hubieran sido objeto de preferente adquisición por los accionistas en un plazo de diez (10) días a contar desde la finalización del plazo de los siete (7) días indicado en el párrafo anterior, salvo que debiera convocarse Junta General al efecto, en cuyo caso deberán realizarse los trámites legales de convocatoria correspondientes con la mayor celeridad para que la Junta se celebre a la mayor brevedad posible, interrumpiéndose entonces el plazo de los diez (10) días indicados hasta que se celebre la Junta.

5. El precio de las Acciones, su forma de pago y el resto de las condiciones de la transmisión serán las convenidas y comunicadas a la administración social por el accionista transmitente, y en caso de discrepancia respecto al precio entre el transmitente y los posibles accionistas adquirentes o en su caso la Sociedad, la cantidad a satisfacer por las Acciones objeto de adquisición por parte de los accionistas adquirentes o por la Sociedad será el valor razonable respecto al día en que se hubiera comunicado al Órgano de Administración las condiciones de la transmisión por parte del accionista transmitente.

En caso de que la transmisión de Acciones fuera a título gratuito, o a título oneroso distinto de la compraventa, el precio de transmisión será el fijado de común acuerdo por las partes y, a falta de éste, será el valor razonable de las Acciones el día en que el accionista transmitente hubiera comunicado al Órgano de Administración las condiciones de la transmisión.

Se entenderá, a todos los efectos como valor razonable, el que determine un experto independiente, distinto del auditor de la Sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, designe la administración social, cuyo coste de honorarios serán de cuenta y cargo de la Sociedad. La transmisión de las acciones objeto de la operación deberá formalizarse en el plazo máximo de un mes desde que se comunicara por parte de la Sociedad al accionista transmitente la identidad del adquirente o adquirentes. Para el supuesto que el accionista transmitente realizará la transmisión a la persona identificada en su comunicación a la administración social, deberá acreditar de forma fehaciente al resto de accionistas y a la Sociedad, en un plazo máximo de diez (10) días desde la fecha en que se hubiera formalizado la transmisión, que se han cumplido completamente las condiciones de la transmisión indicadas en el comunicado efectuado en su momento a la administración social.

Para el caso que hubieran variado, en todo o en parte, dichas condiciones respecto a las finalmente ejecutadas, se establece un derecho de retracto real en favor del resto de cada uno de los accionistas en primer lugar, y supletoriamente de la Sociedad, que se podrá ejercitar en las condiciones en que realmente se hubiera ejecutado finalmente la transmisión. El ejercicio del derecho de retracto deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días desde que se comunicará por parte del accionista transmitente las condiciones finales de transmisión.

### **10.3 Transmisión mortis causa.**

La adquisición por sucesión hereditaria de Acciones confiere al heredero o legatario la condición de accionista, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria.

No obstante lo anterior, y salvo que el heredero o legatarios fuera ya accionista, cónyuge, ascendiente o descendiente, los accionistas sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las acciones del accionista fallecido para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario, el valor razonable de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 124 de la LSC. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

### **10.4 Transmisión forzosa.**

La transmisión forzosa de las Acciones como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo se regirá por lo dispuesto por los artículos 125 de la LSC.

### **10.5 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias.**

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo, la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

## **TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES**

### **Artículo 11. Política de Inversiones.**

El objetivo principal de la Sociedad consiste en la inversión, con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR, en otras empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera, no cotizadas y en entidades de capital riesgo españolas y extranjeras, con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente y con sujeción a los límites, porcentajes y requisitos de diversificación contenidos en dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

Para la gestión de la liquidez, la Sociedad podrá invertir en activos del mercado monetario y activos de renta fija a corto plazo.

La Sociedad podrá invertir en todo tipo de entidades de capital riesgo nacionales y extranjeras, respetando en todo caso los coeficientes de inversión establecidos en la legislación vigente.

Igualmente, se podrán realizar inversiones directas en el capital de empresas no financieras que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de la Bolsa de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, conceder préstamos a empresas, así como realizar cualquier otro

tipo de inversión o actividad permitida por la legislación vigente en cada momento. Asimismo, la Sociedad podrá realizar, en su caso, inversiones en empresas pertenecientes a su grupo, cumpliendo en todo caso con las condiciones, parámetros y requerimientos establecidos al efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables (las “**Sociedades Participadas**”).

### **11.1 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad.**

Inicialmente la Sociedad tendrá un enfoque geográfico nacional.

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en Sociedades Participadas que operen en el sector de la educación, cumplimiento normativo, así como en el sector de la consultoría tecnológica y del marketing digital.

La Sociedad podrá comprar o vender estos activos a entidades del mismo grupo de su Sociedad Gestora, siempre que ésta lo considere oportuno para los intereses de la propia Sociedad y de sus accionistas respetando, en todo caso, las medidas implantadas para la gestión de los potenciales conflictos de interés.

La Sociedad podrá contemplar la inversión en otro tipo de activos, pero siempre cumpliendo con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la LECR.

### **11.2 Restricciones a las Inversiones.**

Se realizarán inversiones en Sociedades Participadas sin otras restricciones que las establecidas por la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

### **11.3. Coinversores y acuerdos de coinversión.**

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con otros coinversores, incluidas otras ECR, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con otros coinversores en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los otros coinversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo

## **TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 12. Órganos de la Sociedad.**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración y en lo no previsto en estos Estatutos Sociales se regirán por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la LSC.

La Junta General o por su delegación el Órgano de Administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28.6 y 31 de la LECR.

## **SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas.**

### **Artículo 13. Junta General Ordinaria.**

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por Acuerdo Ordinario de Accionistas (de acuerdo con la definición del artículo 19), todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

### **Artículo 14. Junta General Extraordinaria.**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### **Artículo 15. Junta General Universal.**

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### **Artículo 16. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.**

1-. La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por (i) lo dispuesto en estos Estatutos Sociales, y (ii) subsidiariamente en lo no dispuesto en estos Estatutos por lo dispuesto en la LCS y demás disposiciones vigentes.

2-. Mientras no exista Web Corporativa, las Juntas serán convocadas por el Órgano de Administración mediante cualquier medio de comunicación individual y escrita, esto es, correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad,

previéndose expresamente la convocatoria mediante correo electrónico con solicitud de acuse de recibo. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

3-. Una vez que la Web Corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

4-. Sí, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los accionistas.

5-. Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la Web corporativa, la Sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

6-. Si existiera Web Corporativa, la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores.

7-. En todo caso, el anuncio de la convocatoria expresará la fecha y hora de la reunión, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

8-. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

9-. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

10-. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos por la Ley. La representación habrá de conferirse por escrito y deberá ser especial para cada Junta salvo que el representante ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional. Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico contenido el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso, se deberá observar lo específicamente establecido.

#### **Artículo 17. Asistencia por videoconferencia u otros medios telemáticos.**

Todos los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las Acciones a su nombre en el correspondiente Libro Registro de Acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cada Acción da derecho a un voto.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Podrán asistir a la Junta General representantes de la Sociedad Gestora y demás personas que sean invitadas a asistir por el Órgano de Administración.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

#### **Artículo 18. Voto a distancia anticipada en las Juntas Generales.**

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito contenido su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico contenido el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

#### **Artículo 19. Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado (“**Acuerdo Ordinario de Accionistas**”), salvo en los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta y los referentes a las materias relacionadas a continuación. Para la adopción de los acuerdos a que se refieren las materias siguientes se requiere el voto favorable de la mayoría de los asistentes (i.e., accionistas presentes o debidamente representados), siempre que dicha mayoría represente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento del capital social de la Sociedad (“**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**”):

- (i) La aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales.
- (ii) La aprobación de la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad o cualquier oportunidad de inversión que no cumpla con la Política de Inversión de la Sociedad, así como las aportaciones de los Accionistas a los fondos propios de la Sociedad de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable.

- (iii) El Cese (con o sin Causa) y nombramiento o sustitución de la Sociedad Gestora en la que la Sociedad delegue la gestión de sus activos y la aprobación, terminación o cualquier modificación de la duración del contrato de gestión suscrito con la Sociedad Gestora o cualquier otra modificación de sus términos económicos.
- (iv) La ampliación de los compromisos de inversión de la Sociedad en Sociedades Participadas durante el Periodo de Desinversión.

## **SECCIÓN SEGUNDA. Del Órgano de Administración.**

### **Artículo 20. Forma del Órgano de Administración y composición del mismo.**

La administración, gestión y representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos a su giro corresponde a su Órgano de Administración, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas.

La Sociedad será regida y administrada, a la elección de la Junta General de Accionistas, por:

- (i) Un Administrador Único.
- (ii) Dos (2) Administradores solidarios.
- (iii) Dos (2) Administradores mancomunados.
- (iv) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros.

La Junta podrá optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad mencionados anteriormente, sin necesidad de modificación estatutaria.

Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

### **Artículo 21. Duración. Remuneración**

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Órgano de Administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Adicionalmente, los miembros del Órgano de Administración podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

#### **Artículo 22. Régimen de funcionamiento del Órgano de Administración.**

El régimen de funcionamiento, en su caso, del Órgano de Administración se adecuará a lo dispuesto con carácter general en la LSC y demás disposiciones vigentes.

#### **Artículo 23. Consejo de Administración.**

En el caso de que la Junta optara por organizar la administración de la Sociedad por medio de un Consejo de Administración, éste nombrará en su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y, si así lo acuerda, a un Vicesecretario.

El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El consejo de administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante comunicación individual por cualquier medio escrito, incluyendo carta, telegrama, fax, burofax o correo electrónico, que en todo caso asegure su recepción, dirigidos a todos y cada uno de los Consejeros, con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por el voto afirmativo y concurrente de al menos la mitad más uno de los Consejeros concurrentes a la sesión, exceptuando aquellos acuerdos para los que la LSC exija una mayoría cualificada y, en particular, la delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión ejecutiva o en algún Consejero Delegado así como la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos que deberán ser acordados por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo.

La formalización de los acuerdos corresponderá al Secretario, sea o no Administrador, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

## **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

### **Artículo 24. Ejercicio social.**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

### **Artículo 25. Formulación de Cuentas.**

El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios de patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria explicativa. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley, y deberán estar firmados por todos los Administradores.

A partir de la convocatoria de la Junta en la que se someten las cuentas anuales a la aprobación por parte de los accionistas, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En el anuncio de convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.

### **Artículo 26. Distribución del Beneficio.**

La distribución del beneficio se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

### **Artículo 27. Designación de auditores.**

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del Órgano de Administración, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado; recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

## **TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 28. Transformación, fusión y escisión.**

La Sociedad podrá transformarse, fusionarse y escindirse de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en la medida en que no contradiga la normativa específica sobre entidades de capital riesgo.

### **Artículo 29. Causa de la disolución.**

Salvo los casos de disolución establecidos por la ley, la Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la Leyes, y por las demás causas previstas en las mismas.

Cuando la Sociedad debe disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos (2) meses desde que concurra dicha causa, con el fin de que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si por cualquier motivo no se lograse el acuerdo.

### **Artículo 30. Inscripción.**

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la CNMV.

### **Artículo 31. Personalidad.**

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase “en liquidación”.

### **Artículo 32. Liquidadores.**

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación, y quienes en dicho momento fueran administradores de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General que acuerde la disolución proceda al nombramiento y determinación de facultades de

1 o varios liquidadores. Serán de aplicación a los liquidadores las normas establecidas en estos Estatutos Sociales y en la LSC para los administradores, en cuanto lo permita su especial regulación.

**Artículo 33. Cese de administradores.**

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 34. Funciones de los liquidadores.**

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

**Artículo 35. Balance final.**

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final de liquidación y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

**Artículo 36. Cancelaciones registrales.**

Aprobado el balance final de liquidación, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial de la CNMV.

**TITULO VII**

**SOMETIMIENTO A LOS ESTATUTOS, FUERO Y LEGISLACIÓN**

**Artículo 37. Aceptación de los Estatutos.**

Los accionistas se someten en sus relaciones con la Sociedad, a lo prevenido por los presentes Estatutos. Tal sumisión vincula a los titulares de acciones representativas del capital social o de derechos sobre las mismas y a quienes adquieran acciones representativas del capital social, sea cual fuere el título de adquisición.

**Artículo 38. Interpretación.**

La Junta General queda facultada para interpretar estos Estatutos, así como resolver las dudas que surjan acerca de la interpretación de los mismos.

Todas cuantas citas de artículos consten en los presentes Estatutos y en las que no se haga expresa mención a su pertenencia se refieren a la LSC.

**Artículo 39. Fuero y legislación.**

El accionista, al igual que la Sociedad, con renuncia a su propio fuero, quedarán expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad y dentro de él, al del Juzgado que legalmente sea competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre ambos, siendo en todo caso de aplicación las leyes españolas.